Anexo al Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 14 de diciembre de 2022. **No. 100**

Folleto Anexo

ACUERDO N° 233/2022

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O 233/2022

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Bachíniva, Chihuahua, en sesión celebrada el día catorce de octubre del presente año, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Bachíniva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.

M.E. FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS OCHOA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACHÍNIVA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

CERTIFICO:

Que en Sesión del H. Ayuntamiento del Municipio de Bachíniva, verificada con fecha del catorce de octubre del año dos mil veintidós, se aprobó el siguiente:

ACUERDO:

SÉPTIMO.- En uso de la palabra, la Presidenta Municipal C.P. Viviana Altamirano Cárdenas, solicita al H. Ayuntamiento su conclusión del análisis para su aprobación del "Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Bachíniva", entregado en la sesión ordinaria No. 24 con fecha del día 26 de agosto del año 2022.

ACUERDO.- Se aprueba por unanimidad de votos el "Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Bachíniva".

De conformidad con la fracción II del artículo 63 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se autoriza y firma la presente certificación que consta de veintinueve fojas útiles, del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Bachíniva, en la ciudad de Bachíniva, Chihuahua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2022.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA MUNICIPAL
BACHINIVA, CHIH.
2021-2024

M.E. FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS OCHOA

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE BACHÍNIVA

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el municipio de Bachíniva y tienen por objeto establecer las disposiciones y las bases a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en materia de mejora regulatoria, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Herramienta mediante la cual los Sujetos Obligados, justifican ante la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, que la creación de nuevas disposiciones de carácter general, reformas, modificación o en su caso, derogación o abrogación de los instrumentos normativos, generan más beneficios que costos en su cumplimiento, con base en los principios de la política de mejora regulatoria;
II. **Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post:** Herramienta de evaluación que permite revisar el marco regulatorio vigente con el propósito de identificar aquellas regulaciones que no cumplan con el objetivo, o que no resuelvan la problemática por las que fueron emitidas;
III. **Catálogo Municipal**: El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
IV. **Catálogo Estatal**: El Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
V. **Catálogo Nacional**: El Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios;
VI. **Comisión Estatal**: La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
VII. **Comisión Nacional**: La Comisión Nacional de Mejora;
VIII. **Comité Técnico Municipal**: El Comité Técnico Municipal de Mejora Regulatoria;
IX. **Consejo Municipal:** El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
X. **Dictamen Regulatorio:** El documento que emite la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria respecto a la autorización o rechazo del Análisis de Impacto Regulatorio, puesto a revisión por parte del Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal sobre una Propuesta Regulatoria, de acuerdo a lo establecido en los lineamientos del Análisis de Impacto Regulatorio;
XI. **Enlace de Mejora Regulatoria:** La persona servidora pública designada por el Sujeto Obligado como responsable de la política de mejora regulatoria al interior de la institución;
XII. **Estrategia Nacional:** La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria;
XIII. **Estrategia Estatal:** La Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria;
XIV. **Expediente Electrónico Empresarial:** El conjunto de información y documentos electrónicos generados por la Administración Pública Municipal en colaboración o coordinación, y por la persona interesada, que se requieren para la realización de cualquier Trámite o Servicio ante las instancias que resulten competentes;
XV. **Expediente para Trámites y Servicios:** El conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales, asociados a agentes económicos o individuos, identificado por un número específico, que puede ser utilizada por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;

XVI. **Ley Estatal:** la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua;
XVII. **Ley General:** la Ley General de Mejora Regulatoria;
XVIII. **Medio de Difusión:** La publicación oficial impresa o electrónica en el Periódico Oficial del Estado, Gaceta Municipal, portales oficiales digitales, por medio de los cuales los Sujetos Obligados dan a conocer las Regulaciones que expiden;
XIX. **Mejora regulatoria:** La política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como instancias eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto;
XX. **Observatorio Nacional:** El Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;
XXI. **Padrón:** El Padrón Municipal de las personas servidoras públicas con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor, o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna Regulación;
XXII. **Programas de Mejora Regulatoria:** Es la herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios, su duración puede ser anual o bianual, y debe ser determinado por cada Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal;
XXIII. **Propuesta Regulatoria:** Los anteproyectos de leyes o regulaciones que pretendan expedir los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, y que se presenten a la consideración de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria en los términos de este Reglamento;
XXIV. **Protesta ciudadana:** Instrumento por medio del cual las y los ciudadanos pueden notificar a la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, cuando con acciones u omisiones, la persona servidora pública encargada del trámite o servicio, niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con lo establecido en el artículo 54 del presente reglamento;
XXV. **Reglamento**: El presente Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Bachíniva;
XXVI. **Regulación o Regulaciones:** Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra naturaleza análoga que expidan los Sujetos Obligados, bajo su esfera competencial, en relación al objeto del presente reglamento;
XXVII. **Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
XXVIII. **Sistema Municipal**: El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
XXIX. **Sujetos Obligados:** Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
XXX. **Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución; y
XXXI. **Unidad Municipal de Mejora Regulatoria:** La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria encargada de aplicar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Chihuahua y de este Reglamento.

Artículo 3. Las Regulaciones, para que produzcan efectos jurídicos, deben ser publicadas por los Sujetos Obligados en el Medio de Difusión, que legalmente le corresponda.

Capítulo II

De los Principios y Objetivos de la Mejora Regulatoria

Artículo 4. Los Sujetos Obligados en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios, deben respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos que tiendan al cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, y demás que resulten aplicables.

Artículo 5. La política de mejora regulatoria se orienta por los principios de coherencia, armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio municipal, focalización a objetivos claros y concretos, accesibilidad tecnológica, proporcionalidad, gestión de riesgos, transparencia, responsabilidad, rendición de cuentas, igualdad de trato y no discriminación.

Los Sujetos Obligados deben ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria, atendiendo a los objetivos establecidos en este Reglamento.

Artículo 6. Son objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes:

I. Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;
II. Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos derivados del presente Reglamento;
III. Promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados;
IV. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;
V. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras a la libre concurrencia y la competencia económica;
VI. Simplificar y modernizar los Trámites y Servicios;
VII. Fomentar una cultura que ubique a las personas como centro de la gestión gubernamental;
VIII. Fortalecer la participación de los sectores público, social, privado y académico, en la mejora regulatoria;
IX. Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria en el Estado, atendiendo los principios de este Reglamento; y
X. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Capítulo I

De la integración

Artículo 7. El Sistema Municipal tiene como objetivo establecer, implementar, articular y evaluar el Programa Operativo Anual de Mejora Regulatoria, así como los programas, planes y herramientas que de ella se deriven, apegado a los principios y objetivos establecidos en este Reglamento.

Artículo 8. El Sistema Municipal se integra por:

I. El Consejo Municipal;
II. El Comité Técnico Municipal;
III. La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria; y
IV. Los Sujetos Obligados.

Capítulo II
Del Consejo de Mejora Regulatoria

Artículo 9. El Consejo Municipal es un órgano de consulta y de vinculación con los sectores social, privado, público y académico del Municipio de Bachíniva, con el propósito de coordinar la política de mejora regulatoria en el municipio.

Artículo 10. El Consejo Municipal está integrado por las personas Titulares de:

I. Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
II. La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, quien fungirá como Secretaría Técnica del Consejo Municipal;
III. La Secretaría del Ayuntamiento;
IV. La Tesorería del Ayuntamiento;
V. La Dirección de Fomento Social;
VI. La Oficialía Mayor;
VII. La Dirección de Catastro;
VIII. La Dirección de Obras Públicas;
IX. La Dirección de Ganadería;
X. La Dirección de Desarrollo Rural;
XI. Persona Regidora con la Comisión de Desarrollo Social e Igualdad de género; y
XII. Personas invitadas especiales, establecidas en los términos del artículo 11.

El Consejo será presidido por el Presidente Municipal, quien será suplido en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 11. Son invitados del Consejo Municipal y podrán participar con voz, pero sin voto:

I. Representantes de asociaciones empresariales;
II. Representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil;
III. Académicos y académicas especialistas en materias afines;
IV. Una persona representante de la Comisión Estatal;
V. Una persona representante de la Comisión Nacional;
VI. Representantes de cada una de las comunidades que conforman el municipio; y
VII. Una persona representante del Observatorio Nacional.

Artículo 12. El Consejo Municipal tendrá, las siguientes atribuciones y funciones:

I. Autorizar, vigilar y evaluar el Programa Operativo Anual de Mejora Regulatoria, así como los programas, directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos para la implementación que deriven de ella con base en las buenas prácticas nacionales e internacionales;
II. Autorizar los mecanismos y parámetros de medición de avances en materia de mejora regulatoria, incluyendo los relacionados con la simplificación de Trámites y Servicios que proponga la UMMR y los Sujetos Obligados;
III. Conocer y evaluar los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;
IV. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
V. Analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio;
VI. Aprobar la conformación de grupos de trabajo especializados que pueden ser creados por materia, criterios geográficos o grados de desarrollo;
VII. Aprobar la conformación de grupos de trabajo especializados, con participación del sector social y privado, para la consecución de los objetivos de este Reglamento, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto se establezcan;
VIII. Autorizar los mecanismos de coordinación entre los municipios de la región; así como los de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los Sujetos Obligados y la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria;
IX. Promover la creación de espacios físicos o electrónicos únicos para la gestión y realización de Trámites y Servicios;
X. Las demás establecidas por el Ayuntamiento, la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia; y
XI. Las demás que establezca la Ley y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

Artículo 13. Las personas integrantes señaladas en el artículo 10 podrán nombrar como suplente al Enlace de Mejora Regulatoria, quienes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 14. Corresponde a la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal:

I. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Municipal, llevar el archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
II. Publicar en el Medio de Difusión, los instrumentos a los que se refiere la fracción I del presente artículo;
III. Expedir copia certificada de la documentación que obre en sus archivos con motivos de sus funciones; y
IV. Las demás que establezca el Reglamento, y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

Artículo 15. El Consejo Municipal debe sesionar de forma ordinaria cuando menos cuatro veces al año, como se establece en la Ley Estatal, y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio de quien presida el Consejo Municipal o por solicitud de al menos cuatro integrantes del Consejo Municipal con derecho a voto.

La convocatoria se hará llegar a las personas integrantes del Consejo Municipal, por conducto de la Secretaría Técnica, con una anticipación de diez días hábiles en el caso de las ordinarias, y de tres días hábiles en el caso de las extraordinarias.

Para sesionar se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de las personas integrantes del Consejo Municipal.

Las resoluciones son por mayoría simple y quien presida la sesión tiene voto de calidad en caso de empate.

Las personas integrantes e invitados del Consejo Municipal son participantes de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución económica alguna por las funciones que desempeñen con tal carácter.

Capítulo III
Comité Técnico Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 16. El Comité Técnico es un órgano de apoyo para fortalecer la coordinación interinstitucional, planear, operar, dar seguimiento, controlar y evaluar las acciones del Programa Operativo Anual de Mejora Regulatoria del Municipio y se constituirá con carácter permanente, con el objetivo de coordinar esfuerzos y recursos de manera eficiente para obtener el mayor impacto dentro del quehacer gubernamental.

Artículo 17. El Comité Técnico se integrará por las personas titulares de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Municipal, quienes tendrán derecho de voz y voto.

Artículo 18. Los integrantes podrán designar como suplentes a los Enlaces de Mejora Regulatoria, lo anterior por medio escrito dirigido a la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria. Los suplentes sólo podrán participar en ausencia de la persona titular, con las mismas facultades y obligaciones.

Artículo 19. A las personas integrantes del Comité Técnico les corresponde:

I. Asistir a las reuniones a las que fueren convocados por la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria;
II. Colaborar en la elaboración de los estudios y opiniones acordados en el Comité;
III. Participar en las reuniones de los grupos de trabajo que se formen para cumplir con los objetivos del Comité Técnico;
IV. Emitir y/o modificar los Programas de Mejora Regulatoria del Sujeto Obligado; y
V. Desarrollar los mecanismos y procedimientos de planeación, operación, seguimiento, control y evaluación de acciones de los Programas de Mejora Regulatoria del Sujeto Obligado.

Artículo 20. Los grupos de trabajo que sean creados por medio del Comité Técnico, será permanente y se reunirá de manera periódica según el programa de trabajo establecido.

Artículo 21. El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria cada semestre y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán realizarse al menos diez días hábiles, previo a la fecha de la sesión. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias podrán convocarse hasta tres días antes.

Las sesiones deberán convocarse por escrito, acompañándose siempre del orden del día y los documentos necesarios para analizar los puntos que dieron origen a la sesión.

Artículo 22. Respecto a la operación del Comité Técnico, el titular de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria se encargará de:

I. Convocar a las sesiones, dar seguimiento a los acuerdos contenidos en las minutas, integrar y consolidar la información recibida, y formar grupos de trabajo internos para el desarrollo de los programas específicos;
II. Presidir las sesiones;
III. Elaborar la minuta de las sesiones, donde se asentarán los asuntos tratados y los compromisos establecidos por el Comité Técnico;
IV. Atender, difundir y vigilar que se instrumenten los acuerdos, lineamientos y disposiciones que emita el Comité Técnico; y
V. Las demás que resulten necesarias para lograr los objetivos del Comité Técnico.

Capítulo IV

De la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 23. La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria tiene como objetivo promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que estos generen el máximo beneficio para la sociedad.

Artículo 24. Son atribuciones de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria:

I. Desempeñar las funciones de coordinación que establece este Reglamento, así como celebrar convenios de colaboración interinstitucional y de concertación;
II. Revisar el Marco Regulatorio Municipal, diagnosticar su aplicación y, en su caso brindar asesoría a las autoridades competentes para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos;
III. Recibir y dictaminar las Propuestas Regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio de los Sujetos Obligados, envíen, previo a su publicación en el Medio de Difusión;
IV. Establecer los lineamientos generales que los Sujetos Obligados deben observar para la elaboración, presentación, estudio y dictamen de los Análisis de Impacto Regulatorio e informes de actividades, alineados a los criterios establecidos en la Ley General y la Ley Estatal;
V. Proponer al Consejo Municipal, el Programa Operativo Anual de Mejora Regulatoria y desarrollar, monitorear y dar publicidad a la misma;
VI. Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados, así como emitir los lineamientos para su operación, mismos que serán vinculantes;
VII. Proponer y emitir, a los Sujetos Obligados, recomendaciones, acciones, medidas o programas que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento del marco regulatorio municipal, y que incidan en el desarrollo y crecimiento económico del municipio, así como coadyuvar en su promoción e implementación, en coordinación con el sector empresarial, laboral, académico y social;

VIII. Coordinar la implementación de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria;
IX. Administrar el Catálogo Municipal;
X. Promover la integración del Catálogo Municipal al Catálogo Nacional;
XI. Elaborar los lineamientos de las herramientas de Mejora Regulatoria; así como someterlos a la aprobación del Consejo Municipal;
XII. Calcular el costo de cumplimiento de los Trámites y Servicios, con la información proporcionada por los Sujetos Obligados;
XIII. Proponer a los Sujetos Obligados, la revisión de los procedimientos y disposiciones que regulan sus Trámites y Servicios, con la finalidad de simplificarlos, modernizarlos o disminuir su costo;
XIV. Proponer al Consejo Municipal, recomendaciones que requieran acción inmediata, derivada de la identificación de problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad, o el desarrollo social y económico del Municipio;
XV. Garantizar el cumplimiento de los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptadas por el Consejo Municipal, en el ámbito de su competencia;
XVI. Elaborar y promover programas académicos para la formación de capacidades en mejora regulatoria, y convocar y organizar eventos afines;
XVII. Promover el uso de tecnologías de información para la resolución de trámites y procedimientos administrativos, de conformidad con los principios y objetivos de este Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables;
XVIII. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria, así como desarrollar acciones de capacitación, para los Enlaces de Mejora Regulatoria;
XIX. Garantizar que las acciones y Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados, se rijan por los mismos estándares de operación;
XX. Proponer al Consejo Municipal, la emisión de mecanismos, parámetros de medición de avances en materia de mejora regulatoria, y de buenas prácticas;
XXI. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación, en materia de mejora regulatoria del Municipio;
XXII. Participar en el proceso de evaluación del Observatorio Nacional, y en su caso atender las opiniones que le formule, en términos de lo previsto por la Ley General;
XXIII. Elaborar y presentar ante el Consejo Municipal, un informe anual de Programa Operativo Anual de Mejora Regulatoria;
XXIV. Publicar el informe en el Medio de Difusión a que se refiere la fracción anterior, una vez que haya sido aprobado por el Consejo Municipal;
XXV. Operar los mecanismos de coordinación entre los participantes del Sistema Municipal; y
XXVI. Las demás atribuciones que establezcan este Reglamento, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 25. La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria debe ser designada por la persona a cargo de la Presidencia municipal, y debe cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener la ciudadanía mexicana;
II. Contar residencia dentro el municipio; y
III. Contar con preparación mínima de Preparatoria o afín.

Artículo 26. Corresponde a la persona titular de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria:

I. Gestionar y adscribir las Unidades Administrativas de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria;
II. Expedir los manuales internos de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria;
III. Delegar facultades en el ámbito de su competencia;
IV. Interpretar lo previsto en el Reglamento para efectos administrativos dentro del ámbito de la Administración Pública Municipal;
V. Colaborar con la Comisión Estatal, la Comisión Nacional y otros municipios para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación;
VI. Fungir como la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal;
VII. Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptadas por el Consejo Municipal, en el ámbito de su competencia;
VIII. Publicar en el Medio de Difusión los lineamientos necesarios para el funcionamiento de las herramientas de mejora regulatoria;
IX. Expedir copia certificada de la documentación que obre en sus archivos con motivos de sus funciones; y
X. Las demás que le confieran este Reglamento, y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

La persona titular de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria debe contar con nivel jerárquico inmediato inferior a la persona titular del ente público, de acuerdo a la estructura de la Administración Pública Municipal.

Capítulo V

De los Enlaces de Mejora Regulatoria

Artículo 27. Las personas titulares de los Sujetos Obligados deben designar a una persona de nivel inmediato inferior como Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y el Plan Operativo Anual de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y en las disposiciones que de él deriven.

Artículo 28. Son funciones de los Enlaces de Mejora Regulatoria, en su ámbito de competencia:

I. Coordinar la implementación de las acciones de mejora regulatoria y supervisar su cumplimiento;
II. Ser la persona responsable de la comunicación entre el Sujeto Obligado y la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria;
III. Elaborar y tener actualizado el Catálogo Municipal, así como las herramientas de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su competencia;
IV. Elaborar, integrar y enviar el Programa de Mejora Regulatoria a la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria;
V. Implementar Mecanismos de Simplificación de Trámites y Servicios;
VI. Presentar las Propuestas Regulatorias, y enviarlas a la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria;

VII. Elaborar y enviar un informe anual de las actividades a la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, de conformidad con los lineamientos establecidos por la misma; y
VIII. Las demás atribuciones que establezcan este Reglamento, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO

DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y LAS HERRAMIENTAS DE MEJORA REGULATORIA

Capítulo I

Del Programa Operativo Anual

Artículo 29. El Programa Operativo Anual de Mejora Regulatoria es el instrumento de planeación de la política de mejora regulatoria en el municipio, el cual integra las herramientas de mejora regulatoria que deben ser implementadas por los Sujetos Obligados cada año, atendiendo dentro de su ámbito de competencia a lo establecido en la Estrategia Nacional y la Estrategia Estatal.

Artículo 30. El Programa Operativo Anual de Mejora Regulatoria debe ser presentado al Consejo Municipal y al Comité Técnico Municipal en la primera sesión del año, respectivamente.

Capítulo II

De las Herramientas de Mejora Regulatoria

Artículo 31. Son herramientas para la Mejora Regulatoria:

I. El Catálogo Municipal;
II. La Agenda Regulatoria;
III. El Análisis de Impacto Regulatorio;
IV. El Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
V. Programas Específicos de Mejora Regulatoria, y
VI. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria.

Sección I

Del Catálogo Municipal

Artículo 32. El Catálogo Municipal es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tiene carácter público y la información que contenga es vinculante para los Sujetos Obligados.

La inscripción y actualización del Catálogo Municipal es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados y estará alineado a los criterios que establezca la Comisión Nacional para conformar el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios.

Artículo 33. El Catálogo Municipal está integrado por:

I. El Registro Municipal de Regulaciones;
II. El Registro Municipal de Trámites y Servicios;
III. El Expediente para Trámites y Servicios;
IV. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias; y
V. La Protesta Ciudadana.

Inciso I

Del Registro Municipal de Regulaciones

Artículo 34. El Registro Municipal de Regulaciones es una herramienta tecnológica que contiene todas las regulaciones de los sujetos obligados. Es de carácter público y debe contener la misma información que se inscriba en el Registro Nacional de Regulaciones previsto en la Ley General.

Los Sujetos Obligados deben asegurarse que las Regulaciones aplicables se encuentren contenidas en el Registro Municipal de Regulaciones, a fin de mantener permanentemente actualizado el Catálogo Municipal.

Para tal efecto, la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria expedirá los lineamientos para que los Sujetos Obligados tengan acceso a sus respectivas secciones y subsecciones, y puedan inscribir sus Regulaciones.

Artículo 35. El Registro Municipal de Regulaciones debe contemplar, para cada Regulación contenida, una ficha con al menos la siguiente información:

I. Nombre de la Regulación;
II. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
III. Autoridad o autoridades que la emiten;
IV. Autoridad o autoridades que la aplican;
V. Fechas en que ha sido actualizada;
VI. Tipo de Regulación;
VII. Ámbito de aplicación;
VIII. Índice de la Regulación;
IX. Objeto de la Regulación;
X. Materias, sectores y sujetos regulados;
XI. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación;
XII. Fundamento jurídico que sustente la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias; y
XIII. La demás información que se prevea en los lineamientos del Catálogo.

En caso de que la Unidad Municipal identifique errores u omisiones en la información inscrita, debe efectuar un apercibimiento al Sujeto Obligado para que éste subsane la información en un plazo que no debe exceder de diez días hábiles, de lo contrario son causas de responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La Unidad Municipal será la responsable de administrar y publicar la información en el Registro Municipal, también deberá coordinarse con los Sujetos Obligados para compilar y revisar la información.

La información inscrita en el Registro Estatal de Regulaciones debe vincularse con la normatividad inscrita en el Registro de Trámites y Servicios.

Inciso II

Del Registro Municipal de Trámites y Servicios

Artículo 36. El Registro Municipal de Trámites y Servicios es la herramienta tecnológica que compila los trámites y servicios de los Sujetos Obligados.

Tienen carácter público y la información que contengan es vinculante para los Sujetos Obligados.

La inscripción y actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

Artículo 37. La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria es la responsable de administrar la información que los Sujetos Obligados inscriban en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Los Sujetos Obligados son los responsables de ingresar y actualizar la información del Registro Municipal de Trámites y Servicios. La legalidad y el contenido de la información que inscriban son de su estricta responsabilidad.

A partir del momento en que la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tiene un plazo de cinco días hábiles para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado. Dichas observaciones tienen carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez cuentan con un plazo de cinco días hábiles para solventar las observaciones, la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria debe publicar dentro del término de cinco días hábiles la información en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

La omisión o falsedad de la información de los Sujetos Obligados inscriban en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, es causa de responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 38. La legislación o normatividad del Registro Municipal de Trámites y Servicios debe ajustarse a lo previsto en la Ley General, la Ley Estatal, en el presente Reglamento y en cualquier otra disposición jurídica aplicable.

Artículo 39. Los Sujetos Obligados deben inscribir y mantener actualizada, al menos, la siguiente información y documentación de sus Trámites y Servicios:

I. Nombre y descripción del Trámite o Servicio;

II. Modalidad;
III. Fundamento jurídico de la existencia del Trámite o Servicio;
IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio, y los pasos que debe llevar a cabo la persona para su realización;
V. Detallar los requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de una tercera persona o empresa, señalar quien lo emite. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, se deben identificar plenamente los mismos, señalando, además, el Sujeto Obligado ante quien se realiza;
VI. Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos, o puede solicitarse por otros medios;
VII. El formato correspondiente, y la última fecha de publicación en el Medio de Difusión;
VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma.
IX. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del Trámite o Servicio;
X. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el Trámite o Servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;
XI. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante, y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;
XII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
XIV. Criterios de resolución del Trámite o Servicio, en su caso;
XV. Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el Trámite o solicitar el Servicio, incluyendo su domicilio;
XVI. Horarios de atención al público;
XVII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
XVIII. La información que debe conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio; y
XIX. La demás información que se prevea en los lineamientos del Catálogo.

Para que puedan ser aplicables los Trámites y Servicios, es indispensable que éstos contengan toda la información prevista en el presente artículo, y se encuentren debidamente inscritos en el Catálogo Municipal.

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII del presente artículo, los Sujetos Obligados deben indicar el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro Municipal de Regulaciones.

Artículo 40. Los Sujetos Obligados deben inscribir en el Catálogo Municipal, la información a que se refiere el artículo anterior, y la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, dentro de los cinco días hábiles siguientes, debe efectuar la publicación sin cambio alguno, siempre que la disposición que dé fundamento a la actualización de la

información contenida en el Catálogo Municipal, se encuentre vigente. En caso contrario, la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria no puede efectuar la publicación correspondiente sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente la modificación del Catálogo Municipal.

Los Sujetos Obligados deben inscribir o modificar la información en el Catálogo Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se publique en el Medio de Difusión, la disposición que la fundamente o, en su caso, se identifique la necesidad de que se actualice la información de los elementos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 39 del presente Reglamento.

Los Sujetos Obligados que apliquen Trámites y Servicios, deben tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Catálogo Municipal.

Artículo 41. Los Sujetos Obligados no pueden aplicar Trámites o Servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo Municipal, ni exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se inscriban en el mismo, a menos que:

I. La existencia del Trámite o Servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días hábiles, o
II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceras personas con interés jurídico.

En los supuestos a los que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, los Sujetos Obligados deben dar aviso previo y por escrito, a la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria.

En caso de incumplimiento del primer párrafo del presente artículo, la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria correspondiente debe dar vista a las autoridades competentes para la investigación de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción.

Inciso III

Del Expediente para Trámites y Servicios

Artículo 42. El Expediente para Trámites y Servicios es el conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para la resolución de Trámites y Servicios. En el ámbito municipal debe operar conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Estatal, alineados a los criterios del Consejo Nacional, y debe considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia de la información.

Artículo 43. Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben incluir en sus Programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

Artículo 44. Los Sujetos Obligados no pueden solicitar información que ya consté en el Expediente de Trámites y Servicios, ni requerir documentación que tenga en su poder. Solo pueden solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo Municipal.

Artículo 45. Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por este Reglamento, tienen los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tienen el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a estos.

Artículo 46. Los Sujetos Obligados deben integrar al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente, cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por una persona servidora pública que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;

II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, y sea accesible para su ulterior consulta;

III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso, y reproducirlo con exactitud; y

IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada de la persona servidora pública a la que se refiere la fracción I de este artículo.

Artículo 47. Para efectos de este Reglamento, tratándose de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de las empresas, el Expediente Electrónico Empresarial hará las veces del Expediente para Trámites y Servicios.

Inciso IV

De las inspecciones, verificaciones y el registro estatal de visitas domiciliarias

Artículo 48. Los Sujetos Obligados no pueden aplicar inspecciones o verificaciones adicionales a los inscritos en el Catálogo Municipal, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo.

Son objeto de la verificación o inspección los documentos, bienes, lugares o establecimientos donde se desarrollen actividades o presten servicios, siempre que dichas diligencias estén contempladas en una Regulación e inscritas en el Catálogo Municipal, según corresponda.

Artículo 49. Los Sujetos Obligados deben brindar información a la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria para conformar el Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, el cual se integra por los siguientes elementos:

I. El Padrón;
II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados;
III. Los números telefónicos, y datos de contacto adicionales, de los órganos internos de control del Sujeto Obligado al que pertenezcan los inspectores, verificadores y visitadores respectivos para realizar denuncias;
IV. Los números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas; y
V. La demás información que se determine en los lineamientos del Catálogo Municipal.

Artículo 50. El Padrón deberá contener la lista de las personas servidoras públicas autorizadas para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán las personas encargadas de inscribir en el Padrón, a las personas servidoras públicas a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, el Sujeto Obligado podrá realizar la inspección o verificación, y tendrá cinco días hábiles para justificar a la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria correspondiente las razones por las que se habilitaron nuevos inspectores o verificadores para atender la situación de emergencia.

Artículo 51. El Padrón contará con los datos que establezca la Estrategia Nacional, de las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 49, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 52. El Padrón debe ser actualizado por los Sujetos Obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en el Programa Operativo anual de Mejora Regulatoria.

Artículo 53. La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria es la responsable de administrar y publicar la información del Padrón. Los Sujetos Obligados son los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que se lleven a cabo.

En caso de que la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo debe comunicar al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días hábiles. Estas observaciones tienen carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes cuentan con un plazo de cinco días hábiles para solventarlas o justificar la razón por la cual no son atendibles. Una vez agotado el procedimiento anterior, la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria debe publicar dentro del término de cinco días hábiles la información en el Padrón.

En caso que los Sujetos Obligados no logren solventar o justificar las observaciones ante la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, son causa de responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Inciso V

Protesta Ciudadana

Artículo 54. La persona solicitante de un Trámite o algún Servicio, puede presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones la persona servidora pública encargada del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con lo establecido en las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 39 de este Reglamento.

Artículo 55. La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria debe generar las condiciones necesarias para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana de manera presencial, en un portal electrónico, o de manera telefónica.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, quien deberá emitir su opinión en un plazo de cinco días hábiles, dando contestación a la persona que la presentó, dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 56. La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, en sus respectivos ámbitos de competencia, deben dar seguimiento a la atención que los Sujetos Obligados y los órganos competentes en materia de responsabilidades den a la Protesta Ciudadana. De lo anterior, se debe informar anualmente al Comité Técnico Municipal y el Consejo Municipal.

Sección II

De la Agenda Regulatoria

Artículo 57. Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, en los primeros cinco días hábiles de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre, y de diciembre a mayo, respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado, deberá informar al público la Regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria deberá sujetarla a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días hábiles, para que pueda consultarse, a través de un portal electrónico. La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria deberá remitir a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública, mismas que no tienen carácter vinculante. La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, en los ámbitos de su competencia, deberá dar publicidad a la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados.

La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados debe incluir al menos:

I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
II. Materia sobre la que versa la Propuesta Regulatoria;
III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
V. Fecha tentativa de presentación.

Los Sujetos Obligados pueden iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aún cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no pueden ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 58 de este Reglamento.

Artículo 58. Lo dispuesto en el artículo precedente no es aplicable en los siguientes supuestos, cuando:

I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
III. Las Propuestas Regulatorias que sean emitidas directamente por la persona titular del Municipio; y
IV. Las demás que establezca la Ley, y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

Sección III

Del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 59. El Análisis de Impacto Regulatorio permite visualizar sistemáticamente los efectos potenciales de las Regulaciones para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que estas sean más transparentes y racionales, además de brindar a la ciudadanía la oportunidad de participar en su elaboración.

Los Sujetos Obligados deben adoptar, con carácter obligatorio, esquemas de revisión de Regulaciones existentes y de Propuestas Regulatorias, mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio.

El Análisis de Impacto Regulatorio contribuirá a que las Regulaciones se diseñen sobre bases económicas, jurídicas y empíricas sólidas, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio para la sociedad. La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, en conjunto con los Sujetos Obligados, desarrollarán las capacidades necesarias para ello.

Artículo 60. Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, se enfocarán a garantizar Regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;

II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver, y para los sujetos regulados a los que se aplican;

III. Que promuevan la coherencia de políticas públicas;

IV. Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;

V. Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre concurrencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y

VI. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

Las Propuestas Regulatorias deberán indicar necesariamente la o las Regulaciones, propuestas que abrogarán, derogarán o modificarán, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir. Lo anterior debe quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 61. Los Análisis de Impacto Regulatorio establecen un marco de análisis estructurado para asistir a los Sujetos Obligados en el estudio de los efectos de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes.

Los elementos que deben ser incluidos en el Análisis de Impacto Regulatorio, son al menos los siguientes:

I. La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la intervención gubernamental y los objetivos que esta persigue:

II. El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias, que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la Regulación o Propuesta Regulatoria es preferible al resto de las alternativas;

III. La evaluación de los costos y beneficios de la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, aquellos que resulten aplicables para cada grupo afectado;

IV. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;

V. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que sean utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Regulación o Propuesta Regulatoria; y

VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como las opiniones de los particulares o sectores interesados que hayan sido recabadas.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria podrá requerir información diferenciada de acuerdo a la naturaleza e impacto de las Propuestas Regulatorias.

Artículo 62. Cuando los Sujetos Obligados elaboren Propuestas Regulatorias, las deberán presentar a la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, junto con el Análisis de Impacto Regulatorio, cuando menos treinta días hábiles antes de la fecha en que pretendan publicarse en el Medio de Difusión, o someterse a la consideración de la persona titular del Ayuntamiento, según corresponda.

Artículo 63. En caso de que la Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia, se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente aun en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria, a la persona titular del Ayuntamiento, según corresponda.

Artículo 64. Para el trato de emergencia deberá solicitarse la autorización a la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria correspondiente, acreditando que la Propuesta Regulatoria:

I. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales, o a la economía;
II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, puede ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor; y
III. No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente, para el cual se haya otorgado el trato de emergencia.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos, la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria que corresponda, deberá autorizar o negar el trato de emergencia, en un plazo que no exceda de tres días hábiles.

Artículo 65. Cuando la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar al Sujeto Obligado correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a que reciba dicho Análisis, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar.

Artículo 66. En los casos que el Análisis de Impacto Regulatorio continúe sin ser satisfactorio para la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, solicitará al Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal, que, con cargo a su presupuesto, efectúe la designación de un experto en la materia de la Propuesta Regulatoria, quien deberá ser aprobado por la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria.

De igual manera, en la designación del experto en la materia, los Sujetos Obligados, podrán celebrar convenios de colaboración con instituciones académicas, mismas que deberán ser aprobadas por la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, para la revisión del Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 67. El experto deberá revisar el Análisis de Impacto Regulatorio y entregar comentarios al Sujeto Obligado y a la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a su contratación, con la finalidad de identificar costos y beneficios que el Sujeto Obligado, pudo haber omitido.

Artículo 68. La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado correspondiente, un Dictamen Regulatorio, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo, o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 67, según corresponda.

Cuando el Sujeto Obligado responsable de la Propuesta Regulatoria no se ajuste al Dictamen Regulatorio mencionado, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles, antes de emitir la disposición o someter el proyecto respectivo a la consideración de la persona titular del Ayuntamiento, según corresponda, a fin de que la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria emita un Dictamen Regulatorio final al respecto, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En caso de que la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, no reciba respuesta al Dictamen Regulatorio, o a los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 67, en el plazo indicado en el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para la propuesta regulatoria respectiva.

Cuando el Dictamen Regulatorio final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de Trámites y Servicios, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado promotor de la Propuesta Regulatoria, a fin de que realicen los ajustes pertinentes al mismo, previo a su emisión, o a que sea sometido a la consideración de la persona titular del Ayuntamiento, según corresponda.

En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado, y la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, ésta última resolverá, en definitiva.

Artículo 69. El área jurídica responsable en los Municipios, podrá publicar en el Medio de Difusión, las Regulaciones de carácter general que expidan los Sujetos Obligados, cuando acrediten contar con un Dictamen Regulatorio final de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria.

El área jurídica responsable en los municipios, deberá publicar en el Medio de Difusión que corresponda, dentro de los siete primeros días de cada mes, la lista que le proporcionen la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria de los títulos de las Regulaciones, y los documentos a que se refiere el artículo 70 de este Reglamento.

Artículo 70. La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria hará públicas las Propuestas Regulatorias, los Análisis de Impacto Regulatorio, los Dictámenes Regulatorios que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones, así como las exenciones previstas en el presente Inciso, y todas las opiniones y comentarios de los sectores interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días hábiles, con opción a que la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria determine un plazo menor.

La determinación de dichos plazos mínimos tomará en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes, y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 71. La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, previa solicitud del Sujeto Obligado, el área jurídica responsable del municipio, determinarán si la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación; y en cuyo caso la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria determinará omitir su divulgación, hasta en tanto se haga la publicación de la Regulación en el Medio de Difusión.

Artículo 72. Los Sujetos Obligados adoptarán, con carácter obligatorio, esquemas de revisión de Regulaciones existentes, a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, conforme a las mejores prácticas nacionales e internacionales.

Para las Regulaciones a las que se refiere el párrafo anterior, la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán solicitar a los Sujetos Obligados, la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública por un plazo de treinta días hábiles con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

El Análisis de Impacto Regulatorio ex post deberá razonar, como mínimo:

I. Si se cumplieron los objetivos de la Regulación;
II. Los mecanismos y esquemas de inspección, verificación y vigilancia que garanticen el cumplimiento de la Regulación;
III. Las estadísticas que describen la problemática inicial;
IV. Si la problemática que dio origen a la Regulación fue atendida;
V. Análisis de riesgo; y
VI. Análisis contrafactual.

Así mismo, la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria podrá efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la Regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable.

Los Sujetos Obligados deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública, y del análisis que efectúe la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria correspondiente.

El Consejo Municipal aprobará los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio ex post. De igual manera, en tanto no se emitan lineamientos municipales, podrán operar con la normatividad emitida por la Comisión Estatal.

Artículo 73. Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares, lo consultará con la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en los Lineamientos del Análisis de Impacto Regulatorio. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 74. Cuando de conformidad con el artículo 73, la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria resuelva que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares, y se trate de una Regulación que requiera actualización periódica, dicha Propuesta Regulatoria y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio y el Sujeto Obligado, tramitará la publicación correspondiente en el Medio de Difusión.

Artículo 75. Para efectos de la exención del Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el artículo 74, la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria correspondiente deberá determinar los elementos que no puedan ser objeto de modificación, en las Regulaciones que se pretendan expedir.

En caso de que las Regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en este Reglamento,

Artículo 76. Los Sujetos Obligados darán aviso a la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, de la publicación de las Regulaciones exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio, en un plazo que no deberá exceder de tres días hábiles posteriores a su publicación en el Medio de Difusión.

Artículo 77. La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria podrá celebrar convenios de coordinación con la Comisión Estatal, a efecto de que ante ella se desahogue el procedimiento a que se refiere este Sección.

Sección IV

De los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 78. Los Sujetos Obligados deberán someter a la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, de acuerdo con el calendario establecido, un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, que considere la Regulación, Trámites y Servicios que se buscan mejorar, simplificar y publicar, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes. Los Programas de Mejora Regulatoria deberán estar alineados al Programa Operativo Anual de Mejora Regulatoria.

La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria emitirá los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria.

Artículo 79. La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria debe realizar una evaluación de los Programas de Mejora Regulatoria de manera anual. Los resultados y recomendaciones serán notificados a los Sujetos Obligados, quienes deberán adecuar los Programas de Mejora Regulatoria, del siguiente año, a los comentarios recibidos. Las recomendaciones deberán consistir en propuestas específicas para mejorar las Regulaciones y simplificar los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados.

Artículo 80. Los Sujetos Obligados deberán incorporar las propuestas que le presente la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible su incorporación, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

La opinión de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria y la contestación del Sujeto Obligado deberán ser publicadas en el portal de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, dentro de los cinco días posteriores a la recepción de la respuesta del Sujeto Obligado.

Artículo 81. La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria deberá difundir los Programas de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días hábiles, a fin de recabar comentarios y propuestas de las personas y los sectores interesados. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichos comentarios y propuestas, para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación.

Artículo 82. Para el caso de Trámites y Servicios, los Programas de Mejora Regulatoria inscritos son vinculantes para los Sujetos Obligados, y no pueden darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los Trámites y Servicios comprometidos originalmente. Para el caso de Regulaciones los Sujetos Obligados, únicamente pueden solicitar ajustes a los Programas de Mejora Regulatoria, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud.

Los Enlaces de Mejora Regulatoria deberán, de conformidad con sus atribuciones, dar seguimiento al cumplimiento de los Programas de Mejora Regulatoria.

Artículo 83. Las acciones planteadas en los Programas de Mejora Regulatoria no son limitativas, ya que los Trámites y Servicios o Regulaciones emitidos por la persona titular del Ayuntamiento, pueden ser simplificados mediante acuerdos generales que publiquen los Sujetos Obligados en el Medio de Difusión, conforme a lo siguiente:

I. Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de Trámites y Servicios;
II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;
III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;
IV. No exigir la presentación de datos y documentos; y
V. Implementar cualquier otra acción de mejora a los Trámites y Servicios de su competencia.

Sección V

De los programas específicos de simplificación y mejora regulatoria

Artículo 84. Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de este Reglamento, a través de certificaciones otorgadas por la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, así como para fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

En la creación y diseño de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, la Unidad Municipales de Mejora Regulatoria deberán tomar en cuenta la opinión de las autoridades competentes en la materia.

Artículo 85. Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior, se otorgarán a petición de los Sujetos Obligados, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establezcan en los lineamientos que expida la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria. Dichos lineamientos deberán precisar al menos lo siguiente:

I. Definición de los estándares mínimos de mejora regulatoria que deberán ser aplicados por el Sujeto Obligado;
II. El formato de solicitud que deberán presentar los Sujetos Obligados;
III. Procedimiento a que se sujetará la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación, especificando los plazos aplicables;
IV. Los criterios, indicadores y métricas para el otorgamiento de la certificación.
V. La vigencia de la certificación;
VI. Los supuestos para la revocación y renovación del certificado; y
VII. Los mecanismos de monitoreo y seguimiento.

Artículo 86. Los Sujetos Obligados interesados en solicitar la certificación, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Proporcionar la información que resulte necesaria para determinar la procedencia, o no, de la certificación solicitada;
II. Brindar apoyo para la coordinación de agendas de trabajo, reuniones y entrevistas que resulten necesarias;
III. Brindar en todo momento, facilidades para la ejecución de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que, en su caso, tengan lugar;
IV. Proporcionar información para el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los estándares mínimos de mejora regulatoria, misma que deberá estar debidamente respaldada y documentada;
V. Dar cumplimiento a los plazos para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación; y
VI. Las demás que establezca el Reglamento, la Ley Estatal, la Ley General, y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las fracciones previstas en este artículo será motivo suficiente para desechar la solicitud del Sujeto Obligado.

Artículo 87. La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria publicará en su portal electrónico, un listado que contendrá las certificaciones vigentes, y deberán notificar a la Comisión Estatal y la Comisión Nacional sobre la creación, modificación o extinción de sus Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria. La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, cuando detecte el incumplimiento de los principios y objetivos señalados en este Reglamento, revocará el certificado correspondiente.

La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria expedirá los lineamientos aplicables a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, y los publicará en el Medio de Difusión.

Sección VI

De los mecanismos de simplificación de trámites y servicios

Artículo 88. La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria con el auxilio de los Sujetos Obligados, podrán cuantificar y medir el costo económico de los trámites inscritos en el Catálogo Municipal, considerando como mínimo los siguientes elementos:

I. El tiempo que requiere la persona para acumular la totalidad de los requisitos necesarios para presentar el trámite, tomando en consideración como mínimo el tiempo destinado en la comprensión e identificación de los requisitos nuevos, o aquellos con los que ya contaba la persona, pago de derechos, llenado de formatos, tiempo de espera en ventanilla, creación de archivos de respaldo, tiempo requerido con personas externas o internas, y tiempo de traslado a las oficinas de gobierno;

II. El tiempo que el Sujeto Obligado requiere para resolver el trámite, tomando en consideración el tiempo destinado, según sea el caso en el cotejo y revisión de la información, análisis técnico, inspección o verificación, elaboración de dictamen o resolución, validación mediante firmas, sellos o rúbricas, entre otros;
III. El tiempo identificado para cada trámite, con base en la frecuencia anual y los elementos mencionados anteriormente, deberá ser monetizado, tomando como base las mejores herramientas y prácticas internacionales, para cuantificar y medir el impacto económico; y
IV. El costo en el que incurren los agentes económicos del sector al dejar de producir por mantenerse a la espera de la resolución del trámite.

Artículo 89. La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria definirá como trámites prioritarios aquellos que resulten con mayor impacto económico, así mismo junto con los Sujetos Obligados, emitirá acciones de simplificación para reducir en lo posible, el impacto económico de los trámites prioritarios.

Las acciones de simplificación acordadas por la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados, se someterán durante veinte días hábiles, a consulta pública en el Medio de Difusión que la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria determine.

Una vez finalizada la consulta pública, la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria publicará las acciones de simplificación de los trámites prioritarios, identificando para cada una de ellas el responsable, los mecanismos de simplificación y la fecha de conclusión.

Artículo 90. Los Sujetos Obligados serán responsables de dar respuesta a los interesados que emitieron sugerencias o comentarios en la consulta pública referida en el artículo anterior.

Artículo 91. Las personas titulares de los Sujetos Obligados, así como los Enlaces de Mejora Regulatoria podrán, mediante acuerdos generales o actas de Ayuntamiento publicados en el Medio de Difusión, según corresponda, establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en las Regulaciones, y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las Regulaciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente.

Los acuerdos generales o actas de Ayuntamiento para la reducción de plazos y requisitos, deberán contener al menos:

I. Los Sujetos Obligados involucrados;
II. La definición de los roles de los involucrados;
III. Los medios que se utilizarán para la reducción de plazos y de requisitos; y
IV. La fecha en la cual entrará en vigor el acuerdo general, o el acta de Ayuntamiento, según corresponda.

Artículo 92. Los Sujetos Obligados, deberán fomentar el uso de afirmativa ficta para aquellos trámites cuya resolución no implique un riesgo para la economía, vida humana, vegetal, animal o del medio ambiente.

Sección VII

De las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria

Artículo 93. La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria deberá promover entre los sectores social, privado, público y académico, la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el municipio.

Artículo 94. Los Sujetos Obligados, así como la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, deberán brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TÍTULO CUARTO

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

Capítulo Único

De las responsabilidades administrativas de los servidores públicos

Artículo 95. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Reglamento, por parte de las personas servidoras públicas de los Sujetos Obligados, serán sancionadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 96. La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria deberá informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas, de los incumplimientos al presente Reglamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones normativas vigentes, que no se contrapongan a lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria, continuarán surtiendo sus efectos.

ARTÍCULO TERCERO. Los Sujetos Obligados darán cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento con cargo a sus respectivos presupuestos.

ARTÍCULO CUARTO. - La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria publicará los lineamientos conforme lo establecido al presente Reglamento, dentro de un plazo que no exceda de un año contado a partir de su entrada en vigor.

ATENTAMENTE

SECRETARIA MUNICIPAL
BACHINIVA, CHIH.
2021-2024

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
M.E. FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS OCHOA
Rúbrica.